## GACETA DE LA JUDICATURA

# ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno

Año XXXII- Vol. XXXII - Ordinaria No. 50 - octubre 30 de 2025

## **CONTIENE**

### **ACUERDO PCSIA25-12339 DE 2025**

1

"Por medio del cual se finaliza una medida transitoria adoptada con el Acuerdo PSAA10-6708 de 2010"

### **ACUERDO PCSJA25-12340 DE 2025**

3

"Por medio del cual se finaliza la medida transitoria adoptada con el Acuerdo PSAA13-9944 de 2013"

### **ACUERDO PCSIA25-12341 DE 2025**

5

"Por el cual se establece el procedimiento para la elaboración de la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y se regula el régimen y los parámetros para la fijación de sus honorarios"

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO Secretaria

Editor Responsable Centro de Documentación Judicial Cendoj

### GACETA DE LA JUDICATURA

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### **ACUERDO No. PCSJA25-12339**

30 de octubre de 2025

"Por medio del cual se finaliza una medida transitoria adoptada con el Acuerdo PSAA10-6708 de 2010"

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 23 de julio de 2025 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo PSAA10-6708 de 2010 se dispuso la creación transitoria de un cargo de citador grado 04 en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de Montería, en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de Montería, en favor del servidor judicial Guillermo Enrique Jiménez Rodríguez.

Que según oficio CSJCOOP25-402 del 6 de mayo de 2025, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, informó que el señor Guillermo Enrique Jiménez Rodríguez, estuvo vinculado a la Rama Judicial hasta el día 11 de abril de 2025, fecha en la que le fue aceptada su renuncia en razón al reconocimiento de su derecho a la pensión de vejez.

Que en el artículo 1 el Acuerdo PSAA10-6708 de 2010 la Corporación dispuso crear transitoriamente por reubicación laboral un cargo de Citador de Circuito Nominado Grado IV en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Montería, para dar cumplimiento al fallo de tutela y mientras se decide la situación pensional del interesado y se surta la segunda instancia dentro del trámite de la acción.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante el oficio CSJCOOP25-747 informó que el cargo de citador grado 04 en Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de Montería, no ha sido ofertado en concurso de méritos, comoquiera que la creación del cargo obedeció a la atención de una orden judicial impartida por el Juzgado 001 Penal del Circuito de Montería, a favor del señor Guillermo Enrique Jiménez Rodríguez.

Que ese mismo consejo seccional de la judicatura manifestó que actualmente no existen las situaciones administrativas que dieron origen a la orden judicial impartida por el Juzgado 001 Penal del Circuito de Montería en favor del señor Guillermo Enrique Jiménez Rodríguez, comoquiera que presentó su renuncia una vez le fue reconocido su derecho a la pensión de vejez.

Que al no existir las situaciones administrativas que dieron origen a la orden judicial y no haber ofertado el cargo en concurso de méritos, para el Consejo Superior de la Judicatura es viable la terminación de la medida transitoria adoptada a través del Acuerdo PSAA10-6708 de 2010.

Que con fundamento en la inexistencia de las situaciones administrativas que dieron origen a la creación del cargo del señor Guillermo Enrique Jiménez Rodríguez, es necesario que se termine la medida transitoria.

Que en mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA**

**Artículo 1. Terminación de una medida transitoria**. Terminar, a partir del 1 de noviembre de 2025, la medida transitoria adoptada mediante el PSAA10-6708 de 2010, por el cual se creó un cargo de citador grado 04 en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de Montería, debido al cumplimiento a una orden de tutela.

**Artículo 2. Vigencia**. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Cartagena, el treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

## JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO Presidente

DEAJ/PCSJ/JAGT/MMBD

#### **ACUERDO PCSJA25-12340**

30 de octubre de 2025

"Por medio del cual se finaliza la medida transitoria adoptada con el Acuerdo PSAA13-9944 de 2013"

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2030 de 2024 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 23 de julio de 2025 y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo PSAA13-9944 de 2013 se dispuso a trasladar transitoriamente cuatro (4) cargos, a partir del 8 de julio de 2013, del Centro de Servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, al Centro de Servicios Administrativos de los juzgados civiles y de familia de la misma ciudad.

Que los cargos objeto del traslado corresponden a (3) tres cargos de citador grado 03, ocupados en propiedad por los señores Alejandro Caro Montaño, Anthony Contreras Herrera (QEPD) y Jorge Monsalve Cristancho; y (1) un cargo de escribiente, ocupado en propiedad por el señor Eduardo Alfonso Macías Mendoza.

Que mediante el Acuerdo PCSJA18-11165 de 2018 se terminó parcialmente la medida adoptada en el artículo 1° del Acuerdo PSAA13-9944 de 2013, en lo referente al cargo que ocupó en propiedad el señor Anthony Contreras Herrera (QEPD), el cual debía retornar al Centro de Servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, a partir del 3 de diciembre de 2018.

Que con fundamento en la inexistencia de las situaciones administrativas que dieron origen a los traslados de los servidores judiciales, comoquiera que: (i) para el caso del señor Anthony Contreras Herrera, se había ordenado la finalización de la medida a través del Acuerdo PCSJA18-11165 de 2018, y (ii) para el caso de los señores Alejandro Caro Montaño, Jorge Monsalve Cristancho y Eduardo Alfonso Macías Mendoza el traslado obedeció a presuntas investigaciones disciplinarias que no pudieron ser corroboradas, por lo que actualmente el fundamento de los traslados de los cargos no existe y por eso es necesario que se termine la medida transitoria.

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA**

**Artículo 1. Terminación de una medida.** Terminar, a partir del 1° de noviembre de 2025, el traslado transitorio adoptado mediante el Acuerdo PSAA13-9944 de 2013, de los dos (2) cargos de citador grado 3, ocupados en propiedad por los señores Alejandro Caro Montaño y Jorge

Monsalve Cristancho y un (1) cargo de escribiente ocupado por el señor Eduardo Alfonso Macías Mendoza provenientes del Centro de Servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, al Centro de Servicios Administrativos de los juzgados civiles y de familia de la misma ciudad.

**Artículo 2. Traslado de unos cargos.** Trasladar, a partir del 1° de noviembre de 2025, los dos (2) cargos de citador grado 3, ocupados en propiedad por los señores Alejandro Caro Montaño y Jorge Monsalve Cristancho y un (1) cargo de escribiente ocupado por el señor Eduardo Alfonso Macías Mendoza al Centro de Servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, de la siguiente manera:

Cargo	Servidor	Dependencia actual	Dependencia a la que se traslada
Citador grado 3	Alejandro Caro Montaño	Administrativa (Archivo Central)	Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de
grado o	Wortano		Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
0". 1			J
Citador	Jorge Monsalve	Centro de servicios	Centro de Servicios de los
grado 3	Cristancho	Administrativos para los	Juzgados de Ejecución de
		Juzgados Civiles, Laborales y	Penas y Medidas de Seguridad
		de Familia	de Bogotá
Escribiente	Eduardo Alfonso	Oficina de apoyo de los	Centro de Servicios de los
	Macías	Juzgados Administrativos de	Juzgados de Ejecución de
	Mendoza	Bogotá – Sede Aydée Anzola	Penas y Medidas de Seguridad
		Linares.	de Bogotá

**Artículo 3. Vigencia**. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena, el treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

## JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

#### ACUERDO PCSJA25-12341

30 de octubre de 2025

"Por el cual se establece el procedimiento para la elaboración de la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y se regula el régimen y los parámetros para la fijación de sus honorarios"

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 257, numeral 3, de la Constitución Política; el artículo 85, numerales 13 y 21, de la Ley 270 de 1996 - modificado por la Ley 2430 de 2024, el parágrafo del artículo 57 de la Ley 2080 de 2024; lo aprobado en sesión de 29 de octubre de 2025 y,

### **CONSIDERANDO**

El artículo 11 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia<sup>1</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 228 y siguientes de la Constitución Política, estableció que, la Rama Judicial del Poder Público está constituida por los órganos que integran las distintas jurisdicciones, entre las cuales se encuentra la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, compuesta por el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los Juzgados Administrativos.

Mediante la Ley 1437 de 2011, se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-. A su vez, la Ley 2080 de 2021 reformó dicho estatuto y dictó disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante dicha jurisdicción. El artículo 57², en su parágrafo, estableció que, el Consejo Superior de la Judicatura "mantendrá un listado debidamente actualizado de peritos en todas las áreas del conocimiento que se requieran. Se garantizará que quien integre la lista tenga los conocimientos, la idoneidad, la experiencia y la disponibilidad para rendir el dictamen. Igualmente, establecerá los parámetros y tarifas para la remuneración de los servicios prestados por los peritos de acuerdo con los precios del mercado para los servicios de cada profesión. En el caso de que se trate de un asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá fijar los honorarios al perito sin sujeción a la tarifa oficial".

A su turno, el artículo 54 dispuso, entre otros aspectos que "[l]a prueba pericial se regirá por las normas establecidas en este código, y en lo no previsto por las normas del Código General del Proceso. Las partes podrán aportar el dictamen pericial o solicitar al juez que lo decrete en las oportunidades establecidas en este código. El dictamen pericial también podrá ser decretado de oficio por el juez".

En consecuencia, resultan aplicables las disposiciones que reglamentan los auxiliares de la justicia, dentro de los cuales se encuentran los peritos, cuyas obligaciones, responsabilidades y causales de exclusión, buscan garantizar que la labor pericial se ejerza con idoneidad, imparcialidad y sujeción a la ley.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley 270 de 1.996, modificada por la Ley 2430 de 2.024.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modificó el Artículo 221 del CPACA.

Que en mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA**

## TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA DEL CARGO DE PERITO

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo regulan el procedimiento para la conformación de la lista de peritos que prestarán sus servicios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** Los avaluadores, valuadores, tasadores y demás denominaciones equivalentes se regirán exclusivamente por la Ley 1673 de 2013 y por las disposiciones que la desarrollen o complementen. En todo caso, podrán solicitar su inscripción como perito siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha norma.

**Artículo 2. Obligatoriedad.** El presente acuerdo constituye la norma reguladora del procedimiento y resulta de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de conformación de las listas de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3. Naturaleza del cargo de perito.** El cargo de perito, como auxiliar de la justicia, es un oficio público ocasional que debe ser desempeñado por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada cargo, se requerirán los conocimientos, la idoneidad, la experiencia y la disponibilidad para rendir el dictamen en la respectiva materia.

**Artículo 4. Clasificación de los peritos.** Para la inscripción, consulta, administración de la lista y designación, los peritos se clasificarán en los siguientes niveles de formación:

- **Nivel profesional:** incluye los programas de pregrado y de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Nivel técnico y/o tecnológico:** programas de formación tecnológica o técnica profesional.
- **Nivel experto:** para efectos del presente Acuerdo corresponde a aquellas personas que tienen conocimientos en un arte, profesión, oficio o actividad, en virtud a su experiencia y educación informal.

## TÍTULO II CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE PERITOS

## CAPÍTULO I DIVULGACIÓN Y CONVOCATORIA

**Artículo 5. Convocatoria.** Cada dos (2) años, durante el mes de octubre, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, expedirá el acto administrativo de convocatoria.

**Artículo 6. Contenido del acto de convocatoria.** El acto administrativo de convocatoria contendrá, como mínimo los siguientes aspectos, los cuales se entenderán parte integral del presente acuerdo:

- Etapas y recursos de la convocatoria.
- El cronograma con las fechas durante la cuales se surtirá el proceso de inscripción, verificación del cumplimiento de los requisitos, publicación y conformación de la lista de admitidos.
- Aplicativo para la ejecución y desarrollo de las etapas del procedimiento de conformación de las listas de peritos.

**Artículo 7. Divulgación.** El acto administrativo de convocatoria se publicará en el sitio web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, el cual constituye el medio oficial de divulgación de todas las actuaciones del proceso de convocatoria. Adicionalmente, se utilizarán los medios tecnológicos o de comunicación necesarios para garantizar la divulgación del proceso.

## CAPÍTULO II ETAPA DE INSCRIPCIÓN

**Artículo 8. Inscripciones.** Entre el primero y el treinta de noviembre del año que corresponda realizar la convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, llevará a cabo el proceso de inscripción para las personas naturales o jurídicas interesadas en formar parte de la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, quienes realizarán el procedimiento, únicamente, a través del aplicativo que para tal efecto se disponga en el acto de convocatoria.

**Parágrafo primero.** La inscripción en la convocatoria no implica la aceptación automática de los aspirantes en la respectiva lista. Solamente después de la etapa de verificación de requisitos y recursos se definirá su admisión o inadmisión para la conformación de la misma.

**Parágrafo segundo.** Vencido el plazo establecido para la inscripción no se recibirán solicitudes adicionales ni se admitirán documentos extemporáneos.

**Artículo 9. Procedimiento.** Durante las fechas señaladas en el artículo anterior, los aspirantes interesados deberán ingresar al aplicativo y diligenciar la totalidad del formulario dispuesto para tal fin, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- 1. Datos de identificación.
- 2. Datos de notificación.
- 3. Lugares de prestación de servicios.
- 4. Nivel de formación de postulación.
- 5. Profesiones, oficios, actividades técnicas o tecnológicas a las que aspira.

De manera inmediata, deberán cargar en el aplicativo los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes cargarlos de forma completa, legible y en los formatos y pesos permitidos por la plataforma y durante el período de inscripciones.

**Parágrafo Primero.** Una vez cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales (nombres y apellidos, razón social, tipo y documento de identidad, correo electrónico, dirección de oficina y télefono) a través del mecanismo de atención de peticiones dispuesto para tal fin.

**Parágrafo Segundo.** La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia tendrá la facultad de verificar la información y requerir la aclaración de los datos registrados y los documentos aportados.

Artículo 10. Aceptación de términos de la convocatoria. La convocatoria para conformar la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es pública y abierta, y quienes se inscriban, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente acuerdo y en la Política de Tratamiento de Datos del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera, autorizan la comunicación y notificación de todas las actuaciones relacionadas con el proceso, incluidas la verificación del cumplimiento de requisitos, la publicación de resultados, las respuestas a reclamaciones, los recursos y demás actuaciones administrativas.

**Artículo 11. Tratamiento de datos personales y acceso a la información.** Toda la información suministrada a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura será tratada conforme las leyes y políticas vigentes sobre tratamiento de datos personales y acceso a la información pública.

## CAPÍTULO III REQUISITOS

**Artículo 12. Requisitos para integrar la lista de peritos.** Para formar parte de la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los aspirantes deberán acreditar: i) los conocimientos, que comprenden los factores de educación y experiencia, así como la capacidad para personas jurídicas y ii) la idoneidad.

Para efectos del presente acuerdo, se tendrá en cuenta lo siguiente, con base en la documentación aportada con la solicit de inscripción.

- **12.1. Conocimientos.** Se refiere a la formación académica o capacidad (para personas jurídicas), que debe acreditar el aspirante para el area o especialidad al que se inscribe.
- **12.1.1. Educación.** Comprende los siguientes conceptos:

**Estudios.** Se entienden como los conocimientos académicos adquiridos por las personas naturales en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de educación superior en los niveles de formación técnica profesional, tecnológica, universitaria y de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría o doctorado.

**Educación formal.** Es la impartida en instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos que conducen a la obtención de títulos.

**Educación informal.** Es la adquirida a través de cursos, diplomados, seminarios, congresos, simposios u otros eventos de formación no conducentes a título.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es la formación impartida en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos de la normatividad vigente, dirigida a complementar, actualizar o fortalecer competencias.

**Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.** Es el sistema oficial que consolida los programas y títulos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, el cual servirá como base para verificar la validez y correspondencia de los estudios aportados.

- **12.1.2. Capacidad.** Referida como la competencia que deben acreditar las personas jurídicas en actividades relacionadas con la profesión, oficio, actividad técnica y/o tecnológica a la que aspira.
- **12.1.3. Experiencia.** Se entiende por experiencia el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas mediante el ejercicio de una profesión, actividad técnica, tecnológica, arte u oficio. Los aspirantes deberán acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia, de acuerdo con el respectivo nivel de formación académica. Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes clasificaciones:

**Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio

**Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones propias del oficio de perito, comprendida como la aplicación de sus conocimientos para la elaboración y sustentación de dictámenes en procesos judiciales o administrativos.

**Experiencia Profesional:** es la adquirida después de la terminación y aprobación de materias de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del empleo.

Se exceptúan de esta condición a las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, caso en el que se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la terminación y aprobación de materias de la respectiva formación profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de la función como perito, comprendida como la aplicación de sus conocimientos para la elaboración y sustentación de dictámenes en procesos judiciales o administrativos.

**Experiencia Personas Jurídicas:** se entenderá como aquella que se adquiere a partir de la fecha de constitución.

**12.2. Idoneidad.** Se entiende por idoneidad la aptitud ética y moral del aspirante para desempeñarse como perito, lo cual implica la observancia de principios de responsabilidad, rectitud e imparcialidad en el ejercicio de su labor, así como la ausencia de sanciones o inhabilidades que puedan afectar el cumplimiento de esta función.

**Parágrafo.** La disponibilidad del aspirante para rendir el dictamen se presume con la inscripción e inclusión en la lista de peritos, lo cual implica la aceptación de atender los encargos judiciales para los cuales sea designado, salvo causa justificada de fuerza mayor o impedimento legal debidamente acreditado.

**Artículo 13. Acreditación de los requisitos.** Los aspirantes a integrar la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo deberán cargar, dentro del plazo previsto para las inscripciones, los documentos que respalden cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior, de conformidad con las siguientes reglas:

**13.1. Educación formal.** Se acredita mediante la presentación de títulos, diplomas o certificados expedidos por instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Para su validez, los documentos deberán contar con los registros oficiales, en particular, los contenidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES-.

Los documentos aportados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre y razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación;
- Nivel de los estudios aprobados (bachiller, técnico, tecnólogo, profesional, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición y;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Cuando la normativa vigente exija tarjeta profesional para el ejercicio de la respectiva profesión, deberá ser presentada por el aspirante, la cual deberá encontrarse vigente. Su presentación constituye requisito indispensable.

En el caso de estudios en el exterior, los títulos deberán estar debidamente convalidados y, de encontrarse en idioma diferente al español, acompañados de traducción oficial por traductor certificado, conforme a la normatividad vigente.

- **13.2. Educación informal.** Se acredita mediante las constancias o certificaciones de asistencia en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, talleres cuya intensidad sea igual o superior a las 120 horas. Deberá contener la siguiente información:
  - Nombre o razón social de la institución;
  - Nombre y contenido del programa o evento;
  - Intensidad horaria;
  - Fecha de realización;

Firma de guien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Los mismos requisitos aplicarán para la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, siempre que los certificados hayan sido expedidos por instituciones debidamente registradas en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -SIET- del Ministerio de Educación Nacional y el contenido del programa guarde relación con el área de peritaje solicitada.

**13.3.** Capacidad. Las personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de la inscripción, en el cual conste el objeto social relacionado con la profesión, oficio, actividad técnica y/o tecnológica a la que aspira.

Las personas naturales que actúen en representación de la persona jurídica para rendir el respectivo dictamen, deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

- **13.4. Experiencia.** Se acredita mediante constancias expedidas por instituciones públicas, privadas, personas jurídicas o naturales que hayan recibido los servicios del aspirante. Dichas certificaciones deberán indicar, como mínimo, lo siguiente:
  - Nombre o razón social de la entidad, empresa; persona jurídica o natural;
  - Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
  - Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa o entidad, indicando tanto la fecha inicial (día, mes y año) como la fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
  - Relación de funciones o actividades desempeñadas;
  - Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Cuando las certificaciones indiquen el tiempo de labor en horas, la experiencia se establecerá en días, sumando las horas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Respecto de las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se tomará como fecha de referencia el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación solo indica el año, se validará desde el último día del año inicial hasta el primer día del año final.

No serán válidos para acreditar experiencia documentos como resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés o similares diferentes a certificaciones.

Los contratos de prestación de servicios solo se tendrán en cuenta si están acompañados de la respectiva acta de liquidación o de una certificación de ejecución y cumplimiento, que indique con precisión las fechas de inicio y finalización, así como las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia simultánea en una o varias instituciones, esta se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deberán presentarse debidamente traducidas y apostilladas. Si se encuentran en idioma distinto al español, la traducción deberá

estar realizada por traductor oficial debidamente certificado, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Para efectos de la contabilización de la experiencia profesional, el aspirante deberá aportar el certificado de terminación de materias expedido por la respectiva institución de educación superior.

- **13.5. Idoneidad.** Se acredita mediante la presentación del documento de identidad y los siguientes certificados, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de inscripción:
  - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
  - Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
  - Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
  - Certificado de deudores alimentarios morosos -REDAM- expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
  - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la entidad encargada de examinar la conducta ética del profesional, en el caso de las profesiones reguladas en virtud del artículo 26 de la Constitución.

En el caso de las personas jurídicas, deberá allegarse el certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales, además de los documentos anteriormente enunciados a nombre del representante legal.

**Parágrafo Primero**. Los documentos que no cumplan con los criterios señalados en este artículo no serán válidos para efectos de verificación. Una vez cerrada la etapa de inscripciones, no se permitirá corregir ni complementar la documentación aportada.

**Parágrafo Segundo.** La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia verificará la autenticidad, vigencia y correspondencia de los documentos aportados, de conformidad con los sistemas oficiales de información y las normas aplicables.

## CAPÍTULO IV ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ELABORACIÓN DE LA LISTA

**Artículo 14. Verificación de requisitos.** Dentro de los sesenta días (60) hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, verificará el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo de perito, según lo indicado en el presente acuerdo y conforme con los documentos aportados por los aspirantes.

**Artículo 15. Causales de inadmisión.** Serán causales de inadmisión para integrar la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las siguientes:

- a. No acreditar los requisitos de conocimientos, idoneidad o disponibilidad, conforme lo previsto en el presente acuerdo.
- b. No aportar la documentación exigida o presentarla incompleta, ilegible o sin las formalidades requeridas.
- c. Presentar su postulación o documentos fuera del término establecido para la inscripción.

- d. Aportar documentos o información que carezcan de validez, vigencia o autenticidad.
- e. No allegar, cuando corresponda, la tarjeta profesional, matrícula o certificación expedida por la autoridad competente.
- f. Haber sido excluido por cualquiera de las causales previstas en el Código General del Proceso.
- g. Haber sido retirado por incurrir en irregularidades en la inscripción.

**Parágrafo.** Las causales de inadmisión referentes a las personas excluidas o retiradas se aplicarán en las dos convocatorias siguientes a la expedición del acto administrativo correspondiente.

**Artículo 16. Conformación de la lista.** Vencido el término anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, conformará la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con los aspirantes que cumplan los requisitos, la cual estará a disposición del público en general y de los despachos judiciales del país en el sitio web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

**Artículo 17. Publicación.** El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, publicará la lista de peritos por medio de la página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, durante un término de cinco (5) días hábiles, conforme al cronograma, luego de los cuales, se entenderá debidamente notificada.

**Artículo 18. Recursos administrativos.** Contra las decisiones adoptadas dentro del proceso de conformación de la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, únicamente, procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en los términos previstos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, a través del medio dispuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en el acto de convocatoria.

**Artículo 19. Obligatoriedad de la lista.** La lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo será obligatoria a partir la fecha en que la misma quede en firme.

**Parágrafo Primero.** En todo caso, las partes tienen la facultad de aportar el dictamen pericial, en los términos señalados por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo Segundo.** En la selección del perito, de conformidad con la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de todas maneras, el juez deberá tener en cuenta que no existan conflictos de interés o causales de impedimento respecto de la sociedad, asociación o fundación o persona natural seleccionada, con la parte privada demandante o demandada.

Artículo 20. Administración y actualización de la lista. A partir de la publicación de la lista establecida en el artículo 17 de este acuerdo, la inclusión o exclusión de otros nombres, así como cualquier otra clase de modificación, solo podrá efectuarse por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, mediante el respectivo acto administrativo que así lo disponga.

Artículo 21. Vigencia de la lista. La lista se actualizará cada dos (2) años con los nuevos admitidos.

**Parágrafo.** Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de la lista no deberán realizar una nueva inscripción, salvo que requieran ser catalogadas en una profesión, oficio, actividad técnica y/o tecnológica diferente.

**Artículo 22. Exclusión de la lista.** Los peritos podrán ser excluidos de la lista de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso. En estos eventos, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia dará inicio al procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, sin perjuicio de las demás actuaciones penales o disciplinarias que el juez estime procedentes.

El acto administrativo que disponga la exclusión será susceptible del recurso de reposición ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

**Artículo 23. Retiro de la lista.** Los peritos serán retirados de la lista cuando así lo soliciten, mediante petición dirigida al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

**Artículo 24. Objeciones.** Las personas que, en cualquier tiempo, tengan conocimiento de que una persona inscrita como perito no cumple con los requisitos exigidos para el efecto, o conozcan hechos irregulares cometidos dentro del proceso de inscripción, podrán ponerlos en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Las objeciones se tramitarán bajo el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-. En el evento de que las circunstancias descritas en la objeción resulten acreditadas se excluirá al inscrito de la lista de peritos.

**Artículo 25. Autorización.** Con la expedición y publicación del acto administrativo mediante el cual se conforma la lista de peritos, las personas naturales o jurídicas en ella incluidas quedarán habilitadas para ejercer dicho cargo en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de la resolución de los recursos.

### TÍTULO III ADMINISTRACIÓN DEL APLICATIVO

**Artículo 26. Soporte técnico.** El soporte técnico del aplicativo dispuesto para la ejecución y desarrollo de las etapas del procedimiento de conformación de las listas de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo estará a cargo de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, con apoyo de la Unidad de Transformación Digital e Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 27. Administración y evolución del aplicativo. Para garantizar el correcto funcionamiento y operación de la aplicación, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Transformación Digital e Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según sus competencias, realizarán los mantenimientos evolutivos y adiciones a que haya lugar, garantizando siempre su integración y la seguridad de la información, así como la infraestructura tecnológica y el cumplimiento de los estándares de arquitectura empresarial, arquitectura de T.I., seguridad de la información, tratamiento de datos, interoperabilidad y el diseño de los servicios y trámites de administración de justicia, bajo los lineamientos y guías de transformación digital que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo Primero. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Transformación Digital e Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme sus funciones, garantizarán que, el aplicativo efectúe la designación rotaria de los peritos, de tal manera que, los despachos judiciales sólo puedan seleccionar entre los tres (3) peritos con menor número de designaciones en el área específica en la cual se elaborará el peritaje. Quien resulte designado, independientemente de que tome posesión o no, pasará a ocupar el último lugar. El aplicativo almacenará los respectivos registros de estas operaciones.

**Parágrafo Segundo.** El sistema de información o aplicativo a través del cual se administre, controle, consulte y use la lista de peritos debe contener el registro de aquellos que han sido excluidos.

## TÍTULO IV REMUNERACIÓN DE LOS PERITOS COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA

## CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA, CRITERIOS Y TARIFAS

**Artículo 28. Honorarios.** Los honorarios de los peritos constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los peritos y fijar los honorarios con sujeción a los parámetros establecidos en este acuerdo.

Artículo 29. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, fijará los honorarios de los peritos teniendo en cuenta lo siguiente: i) Complejidad del proceso; ii) Cuantía de las pretensiones; iii) Duración del peritazgo; iv) Requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del encargo y; v) Naturaleza de los bienes y su valor.

**Parágrafo.** El funcionario de conocimiento podrá acudir a instituciones especializadas de carácter público o privado, y/o a las asociaciones, agremiaciones, federaciones o colegios de profesionales, entre otros, de reconocida trayectoria e idoneidad, con el fin de consultar los

precios del mercado, según el área de que se trate, para establecer la remuneración de los servicios prestados por los peritos.

**Artículo 30. Tarifas.** Los honorarios de dictámenes periciales oscilarán entre cinco (5) y mil cincuenta (1050) salarios mínimos legales diarios vigentes - SMMLV, teniendo en cuenta los parámetros señalados en el artículo anterior.

En caso que se trate de un asunto de especial complejidad o que requiera conocimientos técnicos o científicos avanzados, la autoridad judicial podrá fijar honorarios superiores al límite superior señalado

**Artículo 31. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad los acuerdos PCSJA21-11854 de 2021, PCSJA21-11862 del mismo año y demás disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Cartagena, el treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

## JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO Presidente

DEAJ/PCSJ/JAGT/MMBD